



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1259

30/08/2016

3160

AUTOR/A: TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en el Título 1, Adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera de la Policía Nacional, concretamente en su artículo 5 enumera las causas por las que se pierde la condición de miembro de la Policía Nacional, siendo enumerada en el punto 1, letra a) la jubilación.

Asimismo, en el punto 2, se establecen las circunstancias por las que aquella puede producirse, siendo enumerada en la letra b) "forzosa, que se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad (...)". El Comisario Principal, por el que se interesa Su Señoría, así como todos aquellos funcionarios de la Policía Nacional que alcancen la edad de sesenta y cinco años, han de pasar obligatoriamente a la situación de jubilados, es decir, sin dependencia alguna de la Policía Nacional, por lo que la normativa propia del Cuerpo en nada les afecta en cuanto a limitaciones de ejercicios profesionales o laborales futuros. Estas personas jubiladas, no funcionarios, se verían sujetas únicamente a la normativa que rige a los trabajadores en general, como uno más de ellos.

En cuanto a la normativa propia de seguridad privada por la que se verían afectados, como cualquier otra persona, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 28, regula la obtención de las habilitaciones profesionales para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, entre las que destaca, y que vienen al caso, la prevista en el punto 4: "Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán ejercer funciones propias del personal de seguridad privada cuando pasen a una situación administrativa distinta a la de servicio activo, siempre que en los dos años anteriores no hayan desempeñado funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios."

Por tanto, si cualquier funcionario policial alcanza la edad de jubilación, y cumple con lo previsto por la norma emanada del poder legislativo, estará facultado para el ejercicio de funciones de seguridad privada, y de cualquier otra que la legislación ampare.

Madrid, 16 de mayo de 2017